



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*.

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... **Numeral 2...** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*.

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 1...** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*.

El artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*.

El artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:

El artículo 55, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*.

El artículo 57, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”*.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:

El artículo 2, señala lo siguiente: *“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”*.

El artículo 4, señala lo siguiente: *“Principio de eficiencia.-Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las*



Resolución GADMM#089-2021

personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...".

El artículo 9, señala lo siguiente: *"Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones..."*.

El artículo 17, señala lo siguiente: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."*.

El artículo 22, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada..."*.

El artículo 23, señala lo siguiente: *"Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada..."*.

El artículo 105, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
2. *Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
5. *Determine actuaciones imposibles.*
6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...".

El artículo 110, señala lo siguiente: *"Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado..."*.

**Resolución GADMM#089-2021**

El artículo 112, señala lo siguiente: *“Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo...”*.

Que, el 12 de febrero del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad, la resolución No. GADMM-047-A-2015 del 18 de diciembre del 2015, protocolizada en la Notaría Quinta del cantón San Francisco de Milagro el 10 de febrero del 2016, a través de la cual el Concejo Cantonal de Milagro resolvió aprobar la reconfirmación, partición y adjudicación de los lotes ubicados en el sector denominado “Los Tamarindos”.

Que, el 13 de abril del 2016, se inscribió en el Registro de la Propiedad, la resolución administrativa de adjudicación No. 093-2016 del 04 de marzo del 2016, protocolizada en la Notaría Quinta del cantón San Francisco de Milagro el 13 de abril del 2016, a través de la cual se adjudicó a favor de la señora Janina Mabel Ronquillo Punine, el solar #8, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos y a Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, el solar #07, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos.

Que, consta dentro del expediente administrativo, el oficio S/N del 22 de febrero del 2021, suscrito por la señora Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, a través de la cual solicita se corrija el error en la adjudicación realizada.


Que, mediante oficio No. GADMM-DPEODUR-2021-8833-384715-O del 30 de julio del 2021, suscrito por el Arq. José Luis Viteri Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, se remite a Procuraduría Sindica Municipal el informe sobre lo solicitado por Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, el cual en su parte pertinente informa que luego de realizar una inspección en los lotes objeto de la consulta, se pudo determinar que la señora Janina Mabel Ronquillo Punine, es posecionaria del lote #7, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos y Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, es posesionario del lote #08, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos.

Que, con Oficio GADMM-PS-1460-2021-O, de fecha 03 de septiembre del 2021, suscrito por el Ab. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico, quien en su PRONUNCIAMIENTO LEGAL indica que “... De acuerdo a lo informado por la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, la señora Janina Mabel Ronquillo Punine, es posecionaria del lote #07, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos y Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, es posesionario del lote #08, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos, sin embargo, mediante resolución administrativa de adjudicación No. 093-2016 del 04 de marzo del 2016, se adjudicó a Janina Mabel Ronquillo Punine, el lote #08, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos y a Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, el lote #07, manzana 20, ciudadela Los Tamarindos, es decir, aparentemente existe un error de buena fe cometido por un lapsus calami atribuible a la administración anterior, por lo cual debería procederse a corregir dicho error, con la finalidad de garantizar el derecho de las partes.”

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2021, el Concejo Cantonal acoge los informes técnico y jurídico y resuelve “... realizar la convalidación de la resolución N°GADMM-093-2016, del 04 de marzo del 2016, en cuanto a la numeración del lote objeto de la adjudicación realizada a favor de las señoras Janina Mabel Ronquillo Punine y Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez...”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literal b) del COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- CONVALIDAR la resolución No. 093-2016 del 04 de marzo del 2016, en cuanto a la numeración del lote objeto de la adjudicación realizada a favor de las señoras Janina 



Resolución GADMM#089-2021

Mabel Ronquillo Punine y Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, siendo lo correcto como se detalla a continuación:

No.	MZ.	LOTE	APELLIDOS/NOMBRES
151	20	08	GREGORIA EMPERATRIZ AVEIGA VELEZ
152	20	07	JANINA MABEL RONQUILLO PUNINE

Artículo 3.- Realizar las respectivas observaciones en el sistema de catastro urbano, a fin de que las señoras Janina Mabel Ronquillo Punine y Gregoria Emperatriz Aveiga Vélez, puedan ejercer actos de dominio sobre el bien inmueble.

Artículo 4.- Notificar este acto administrativo en conjunto con el informe técnico y jurídico que sirvieron de fundamento, a las partes interesadas, así como también, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro, quien deberá registrar esta convalidación a fin de levantar toda prohibición constituida sobre el inmueble.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección Financiera Municipal el contenido del acto administrativo.

Artículo 6.- Una vez notificado el acto administrativo, la Secretaría del Concejo y General, deberá sentar razón al margen de la resolución No. GADMM-093-2016, del 04 de marzo del 2016, sobre lo resuelto.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



[Firma manuscrita]

**Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

[Firma manuscrita]

**Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**



/J. Cuvi

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del jueves 30 de septiembre del 2021.



[Firma manuscrita]

**Ab. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)**